

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220095200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. **téngase** por notificados por conducta concluyente a los demandados Banco Caja Social y Compañía de Seguros Colmena, del auto que admitió la presente demandan en su contra, conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

2.- Reconocer personería al abogado Nicolás Uribe Lozada, como apoderado de la demandada Compañía de Seguros Colmena, en los términos y para los efectos del poder allegado (ítem 18).

3. Previo al reconocimiento de personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa, se le requiere para que aporte poder debidamente conferido con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y /o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>009</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 de Enero de 2023</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
